



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9528 y 184/9530

16/04/2020

21896 y 21898

AUTOR/A: BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas por Sus Señorías, cabe indicar que tal y como manifestó la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones de las Cortes y Memoria Democrática, en su intervención ante la Comisión Constitucional celebrada el pasado día 18 de mayo de 2020:

La declaración del estado de alarma ha estado guiada por dos ideas principales: de un lado, proteger en todo lo posible la salud de nuestros compatriotas e intentar que en ningún momento se desbordase el sistema sanitario cortando la transmisión de contagios; y por otro, responder globalmente a las necesidades del sistema sanitario y de sus profesionales.

El artículo 116 de la Constitución Española es un instrumento en el que deben colaborar el poder legislativo y el poder ejecutivo. Este precepto constitucional, establece taxativamente que, si bien los primeros quince días de declaración del estado de alarma son decisión gubernamental para buscar una reacción rápida, a partir de ese momento, para prorrogar el estado de alarma es necesaria la autorización del Congreso de los Diputados.

Por otro lado, ha recordado que la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, contempla entre los supuestos del artículo 4, por los que el Gobierno podrá declarar el estado de alarma, las crisis sanitarias.

Madrid, 20 de mayo de 2020